



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, atendiendo lo dispuesto en el artículo primero, fracciones I y IV del "Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, así como lo señalado en el criterio 2, párrafo segundo del oficio número UAF/1360/2020, de fecha 31 de julio de 2020, a través del cual la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, emitió los "Criterios en materia de administración de recursos humanos para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados de la Secretaría de Educación Pública"; se convocó a las representantes de este Comité Permanente de Designación, integrado por la Subsecretaría de Educación Media Superior, Subsecretaría de Educación Superior y la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación (ahora Jefatura de la Oficina del Secretario) de la Secretaría de Educación Pública por medio del correo electrónico institucional, de conformidad con lo señalado en el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, con el propósito de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del año en curso, quienes se reúnen virtualmente los integrantes de este Comité: **Presidenta**, María del Carmen Salvatori Bronca, Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y representante de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Educación Pública, a través del oficio **SPEC/CGESGI/009/2019 de fecha 06 de febrero de 2019**; Feliciano Alfonso Hernández Téllez, Director de Planeación y Evaluación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural y representante suplente de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante oficio **SES-2019-000411 de fecha 14 de febrero de 2019**; Delia Carmina Tovar Vázquez, Directora de Innovación Educativa en la Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico y representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior, a través del oficio **CSDA/137/2019 de fecha 13 de febrero de 2019**; y como **Secretaria Técnica Suplente**, Susana Enriqueta Alcalá Villafuerte, Jefa de Departamento de Procesos Especiales relacionados con el Reconocimiento de Saberes de la Dirección de Acreditación y Certificación de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública; a través de la plataforma digital "ZOOM", mediante el siguiente enlace y datos de acceso: <https://zoom.us/j/92444367388?pwd=THMITVhUW/Xc0Y2IEUjlvbmlubnVpdz09>, ID de reunión: **924 4436 7388**, Código de acceso: **868193**.

ORDEN DEL DÍA.

I. DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL E INICIO DE LA SESIÓN. La Presidenta del Comité Permanente de Designación da la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado y una vez verificada la existencia del quorum legal declara iniciada la **Primera Sesión Extraordinaria de 2021 del Comité Permanente de Designación** de la Secretaría de Educación Pública.



II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. La Presidenta somete a consideración de los presentes el orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021. -----

ACUERDO 01-SE-01/2021.- Al no haber objeción por parte de los miembros del Órgano Colegiado, se **APRUEBA POR UNANIMIDAD** el orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021. ---

III.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA CONVOCAR A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INTERESADAS EN SER DESIGNADAS COMO INSTITUCIONES EVALUADORAS POR EL COMITÉ PERMANENTE DE DESIGNACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 2/4/17, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021. -----

La **Presidenta** del Comité Permanente de Designación, de conformidad con lo establecido en los numerales Quinto y Noveno de los **Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Permanente de Designación**, se dirige a los presentes para someter a su consideración lo siguiente: -----

Es necesario considerar la pertinencia de establecer el periodo 2021 de recepción de las solicitudes de las Instituciones públicas y privadas interesadas en ser designadas como Instituciones Evaluadoras para los Procedimientos de Acreditación de Conocimientos, establecidos en el Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286; ello, con la finalidad de estar en posibilidades de dictaminar en tiempo y forma dichas solicitudes por lo que se propone la siguiente fecha: -----

Periodo	Inicio del Periodo de presentación de Solicitudes	Cierre del Periodo de presentación de Solicitudes
2021	02 de febrero de 2021.	15 de febrero de 2021.

IV.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE FECHAS PARA CONVOCAR A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INTERESADAS EN SER DESIGNADAS COMO INSTITUCIONES EVALUADORAS POR EL COMITÉ PERMANENTE DE DESIGNACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 2/4/17, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021. -----

Los miembros del Comité Permanente de Designación, analizan la propuesta de fechas para la recepción de solicitudes de las Instituciones interesadas en ser designadas como Instituciones Evaluadoras para el Procedimiento General de Acreditación de Conocimientos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 TER, inciso c) del Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2017. --- Una vez analizadas las fechas de inicio y cierre para la presentación de las solicitudes de las Instituciones públicas y privadas interesadas en ser designadas como Instituciones Evaluadoras, el Comité Permanente de Designación **ACUERDA POR UNANIMIDAD** lo siguiente: -----

ACUERDO 02-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 46 TER, inciso c) del Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2017, **APRUEBA POR UNANIMIDAD** establecer como fechas de inicio y cierre para la recepción de solicitudes de las Instituciones públicas y privadas en ser designadas como Instituciones Evaluadoras para el año 2021, del 02 al 15 de febrero de 2021. -----

ACUERDO 03-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 46 TER, inciso c) del Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 206, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2017, **APRUEBA POR UNANIMIDAD** que la instancia para la recepción de solicitudes sea la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, a través del correo electrónico susanae.alcala@nube.sep.gob.mx, en concordancia con lo señalado en el criterio 2, párrafo segundo del oficio número UAF/1360/2020, de fecha 31 de julio de 2020, a través del cual la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, emitió los "Criterios en materia de administración de recursos humanos para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados de la Secretaría de Educación Pública", así como con el artículo primero, fracciones I y IV del "Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020; ello, con la finalidad de que, a través de la Secretaría Técnica Suplente, se hagan llegar a los miembros de este Comité Permanente de Designación. -----

ACUERDO 04-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, **INSTRUYE** a la Secretaría Técnica Suplente, a publicar en el portal oficial de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, las fechas autorizadas para la presentación de solicitudes de las Instituciones públicas y privadas interesadas en ser designadas como Instituciones Evaluadoras, así como la instancia que las recibirá y el medio electrónico por el cual se realizará, por lo menos **05 días hábiles** antes del inicio de la presentación de las mismas: esto es, el día 25 de enero de 2021. -----

ACUERDO 05-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, **INSTRUYE** a la Secretaría Técnica Suplente, a **REALIZAR** reuniones de trabajo para la revisión y análisis en conjunto con el equipo de especialistas en la materia, de las tres Subsecretarías que conforman este Órgano Colegiado, respecto de las carpetas integradas con motivo de las propuestas presentadas del **02 al 15 de febrero de 2021** por las Instituciones Públicas o Privadas, interesadas en ser designadas como Instituciones Evaluadoras; así como de las Instituciones con autorización vigente. -----

V.- ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS INSTITUCIONES EVALUADORAS DENOMINADAS CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. (CENEVAL) Y EXBACH TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.C. PARA LA AUTORIZACIÓN DE UNA NUEVA MODALIDAD DE APLICACIÓN. -----

En seguimiento al **Asunto General** abordado en la Tercera Sesión Ordinaria 2020 de este Órgano Colegiado, por medio del cual los miembros del Comité recibieron las solicitudes, así como la información y documentación presentada por las Instituciones Evaluadoras denominadas Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) y ExBach Tecnología Educativa, S.C. para la autorización de una nueva modalidad de aplicación denominadas "**Examen desde casa**" y "**BPH Bajo la Protección del Hogar**" respectivamente, y una vez realizada la revisión y análisis exhaustivo de las mismas, este Comité Permanente de Designación **ACUERDA POR UNANIMIDAD** lo siguiente determinación: -----

ACUERDO 06-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, con fundamento en el



numeral 46 TER del Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286 y así como en los *Lineamientos para la designación y operación de las Instituciones públicas y privadas interesadas en ser Instituciones Evaluadoras en el marco del Acuerdo 02/04/17 y Acuerdo 286*, respecto a la petición realizada por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) **POR UNANIMIDAD NO APRUEBA** la modalidad de aplicación solicitada por la Institución Evaluadora referida, denominada "*Examen desde casa*"; lo anterior, derivado del análisis exhaustivo realizado a la información que se presentó junto a la solicitud, de la cual, este Órgano Colegiado considera se requiere de una serie de evaluaciones y evidencias que permitan tener un umbral de certeza razonable de que la persona que se registra es la misma a aquella que está sustentando la evaluación, sin ningún tipo de apoyo adicional que pueda comprometer la validez de los resultados. Asimismo, los mecanismos se encuentran en etapa de experimentación en diversos centros de educación superior a nivel mundial y las presentadas por CENEVAL se encuentran en esa misma situación. Se requiere de mayor evidencia de ser razonablemente exitosa para que pueda ser considerada como una alternativa viable para los procedimientos de acreditación de conocimientos; ya que éstos, tiene un impacto social y educativo, debiendo considerar que los usuarios que obtienen su documento académico mediante los citados procedimientos podrán transitar por el Sistema Educativo Nacional, o en su caso, ejercer una actividad profesional.

ACUERDO 07-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, con fundamento en el numeral 46 TER del Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286 y así como en los *Lineamientos para la designación y operación de las Instituciones públicas y privadas interesadas en ser Instituciones Evaluadoras en el marco del Acuerdo 02/04/17 y Acuerdo 286*, considera que no es procedente resolver conforme a lo solicitado por ExBach Tecnología Educativa, S.C., toda vez que de la revisión al expediente formado con motivo de la designación como Institución Evaluadora, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el ACUERDO 02/04/17; y los *Lineamientos para la designación y operación de las instituciones públicas y privadas interesadas en ser designadas como instituciones evaluadoras en el marco del acuerdo 286 y acuerdo 02/04/17*; tal como ahora se explica detalladamente en el siguiente cuadro:

DISPOSICIONES DEL ACDO. 02/04/17 Y LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INTERESADAS EN SER DESIGNADAS COMO INSTITUCIONES EVALUADORAS EN EL MARCO DEL ACUERDO 286 Y ACUERDO 02/04/17.	CUMPLE			OBSERVACIONES
	REQUISITO	SI	NO	
46 ter y Numeral 1 inciso c) del Capítulo I de los Lineamientos	Documento en el cual precise sus antecedentes como Institución Académica, debiendo especificar la experiencia en materia de procesos de evaluación para la acreditación de conocimientos, la cual no podrá ser inferior a 7 años.	()	(X)	A pesar de que los lineamientos requieren experiencia de al menos 7 años en procesos de evaluación. Se advierte que Exbach, se constituyó el 30 de marzo de 2017, es decir para la fecha de su solicitud como instancia evaluadora, apenas contaba con 5 meses y 15 días de existencia; aún a la fecha, la Institución sigue sin contar con los años de experiencia ya que solo han pasado 3 años y 8 meses de su constitución. Aun cuando el documento indica que la experiencia con que supuestamente cuenta EXBACH, la hereda por sus socios, lo cierto es que ninguno de los socios acredita la supuesta experiencia personal "heredada", únicamente exhibe un documento público de una asociación denominada IPAC de la



			que formó parte su director general Luis Antonio Pérez González, quien es socio de EXBACH, sin embargo tampoco acredita la supuesta experiencia de IPAC, que se supone le dio la experiencia "heredada" a su director general Luis Antonio Pérez González. Cabe destacar, que la norma o los lineamientos aplicables para resolver, sobre la autorización para actuar como instancia evaluadora, no contemplan la posibilidad de tener experiencia "heredada" tal como lo plantea el solicitante. Igualmente, tampoco se aprecia que el expediente de EXBACH, se haya realizado algún razonamiento que permitiera determinar que la experiencia que no era propia de la persona moral solicitante, era válida para tenerla cumpliendo el requisito de los 7 años de experiencia mínima requerida. De lo anterior, se deduce que EXBACH no cumple con el requisito de la experiencia mínima de 7 años; por lo que no se cumple con los requisitos del acuerdo.
46 ter y Numeral I inciso d) del Capítulo I de los Lineamientos	Documento con el que se acredite la ocupación legal del inmueble donde pretenda impartir las evaluaciones correspondientes a los procesos de acreditación de conocimientos, los cuales deberán estar domiciliados en territorio nacional	() (x)	se advierte que, para acreditar tal requisito, EXBACH TECNOLOGÍA EDUCATIVA, COCIEDAD CIVIL, exhibió cuatro documentales consistentes en: i) Documental denominada CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OFICINA; ii) Convenio PRIVADO de colaboración suscrito entre EXBACH y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN COMPETENCIAS PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO A.C. iii) Convenio PRIVADO de colaboración suscrito entre EXBACH y TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JUCOTILAN. iv) Convenio PRIVADO de colaboración suscrito entre EXBACH y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA TEPEJIL. v) Convenio PRIVADO de colaboración suscrito entre EXBACH y la ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EDUCACIÓN Del análisis de las documentales enlistadas, se aprecia que la señalada en el inciso i), corresponde a un documento de prestación de servicio de oficinas, es decir se trata del contrato de uso de oficinas, pero no de su domicilio legal. De hecho, en la documental se señala que el domicilio social de EXBACH, es el ubicado en Libertad 55 banderilla jalapa, Jalapa Veracruz, C.P. 91300, no aportó las documentales para cumplir con el requisito previsto en los lineamientos. De hecho, en la misma documental del inciso i) en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA inciso f) expresamente se señala la prohibición de utilizar las instalaciones como domicilio fiscal. Por lo expuesto consideramos que la documental en comento, era insuficiente para acreditar el cumplimiento al lineamiento 1. d), pues se aprecia que se tratan de oficinas virtuales, como suele denominarseles. Por otra parte, respecto de las restantes documentales, enlistadas en los incisos ii), iii), iv) y v), se advierte que, ninguna es idónea para acreditar un domicilio legal de EXBACH, puesto que todas son convenios de colaboración que en todo caso podrían acreditar que EXBACH, ocasionalmente se encontraría en los domicilios de las instituciones con quien supuestamente suscribió los convenios, pero ello es completamente diferente a constituir un domicilio legal de EXBACH. De dichas documentales, se advierte que todas son documentales privadas, es decir ninguna constituye prueba plena ya que no fue suscrita ante la fe pública de un notario, por lo que el supuesto convenio de colaboración, podría incluso no existir ni no ser administrada con un elemento adicional que permita corroborar su autenticidad, esto en apego a los estipulado en el artículo 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento



				administrativo, y específicamente el artículo 203, que establece que la veracidad de los documentos privados, debe demostrarse con otras pruebas, como lo sería la fe hecha ante un fedatario público. Cabe precisar que la necesidad de un domicilio legal se basa en poder requerir los cumplimientos a las leyes y normativas aplicables. Con los domicilios proporcionados, no puede existir certeza de la localización de EXBACH, ni para esta autoridad educativa ni para ninguno de los posibles usuarios de la instancia evaluadora. Por las consideraciones expuestas va que se tuvo por acreditado el domicilio legal de EXBACH, a pesar de las carencias expuestas de las documentales con las que se tuvo por cumplido el requerimiento, lo que se hace valer como una irregularidad más.
46 ter y Numeral 2 inciso a) párrafo del Capítulo 1 de los Lineamientos	Documento con el que conste la infraestructura física de la Institución para la recepción de los interesados, así como el equipo requerido para la conformación y aplicación de los instrumentos de evaluación.	()	(X)	Para acreditar el requisito únicamente se exhibió un documento descriptivo, el cual no hace prueba plena de que EXBACH, cuente con esa infraestructura física, ni con el equipo de software y hardware que describe como necesario para la realización de sus actividades. Ya que dicho documento no se acompaña de pruebas que acrediten la propiedad del equipo que describe, pues sólo incluye fotografías que pudieron tomarse a cualquier equipo de cómputo, en una locación de la que no existe certeza de que sea alguna de las descritas. Del mismo modo en relación con el inciso 1 d) antes descrito, aunque reitera las locaciones de las instituciones con las que se supone ha suscrito convenios de colaboración, no se acreditó dentro del expediente, que en efecto poseyera o contara con la posibilidad de hacer uso de la infraestructura física de esos terceros, ya que los supuestos convenios de colaboración son documentales privadas sin valor probatorio pleno, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles. A su vez, del supuesto domicilio legal declarado, que como dijimos no acredita que lo sea, no describe ningún tipo de infraestructura para realizar las evaluaciones, lo que corrobora el hecho de que dicho domicilio no podría tomarse como domicilio legal para efectos de la autorización como instancia evaluadora, puesto que es evidente que es un domicilio de préstamo de oficinas u oficinas virtuales como suele denominarse. En virtud que la determinación de tener por cumplido el requisito, se basó en documentos meramente descriptivos que no hacen prueba plena, se que se considera que existen indicios de otra irregularidad.
46 ter y Numeral 2 inciso b) párrafo del Capítulo 1 de los Lineamientos	Dictamen o documento expedido por la autoridad competente, mediante el cual acredite que las instalaciones donde se realizará el proceso de evaluación cumplen con los lineamientos en materia de Protección Civil.	()	(X)	Obviando el hecho ya expuesto de que no existe certeza de que los domicilios señalados, en efecto puedan ser utilizados como sedes de EXBACH, suponiendo sin conceder que dichas sedes fueran domicilios de los que hubiera acreditado plenamente poseer para los procesos de evaluación, se aprecia de las documentales exhibidas para acreditar que cumplen con los lineamientos en materia de protección civil, lo siguiente: 1) Del domicilio correspondiente al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, exhibe únicamente dos impresiones con nombres de supuestos encargados de la brigada de protección civil y la evocación del compromiso de la comisión de seguridad e higiene. Dichos documentales son meras impresiones, que no especifican de ninguna manera como es que supuestamente cumplen con condiciones de protección civil además de que carecen de cualquier validación por parte de una autoridad competente en materia de protección civil. En conclusión, dichas pruebas no acreditan en



			lo absoluto que la supuesta sede cumpla con las condiciones en materia de protección civil requeridas. ii) Respecto del documento exhibido de la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji. Exhibe 4 impresiones en las que se desarrolla el objetivo y estructura de la unidad interna de protección civil. Agrega una copia simple de un supuesto oficio emitido por Protección Civil del Gobierno Municipal de Tula Hidalgo, sin embargo, dicha documental es una copia simple de la cual no se especifica que haya sido cotejada con su original, (como si especifica dentro del mismo expediente respecto de otras documentales), por tanto, ya que las copias simples no hacen prueba plena, dichas pruebas no acreditan en lo absoluto que la supuesta sede cumpla con las condiciones en materia de protección civil requeridas. iii) Respecto del Colegio de Estudios Profesionales El Agora, supuesta sede para la aplicación de evaluaciones exhibió copia simple de un supuesto oficio emitido por Protección Civil del H Ayuntamiento de Veracruz, sin embargo, dicha documental es una copia simple de la cual no se especifica que haya sido cotejada con su original, (como si especifica dentro del mismo expediente respecto de otras documentales), por tanto, ya que las copias simples no hacen prueba plena, dichas pruebas no acreditan en lo absoluto que la supuesta sede cumpla con las condiciones en materia de protección civil requeridas. iv) Del domicilio ubicado en Benito Juárez 108, Colonia Albert, Benito Juárez, Ciudad de México, supuestamente correspondiente a la supuesta sede del Centro de Estudios Superiores en Educación, exhibe COPIA SIMPLE de un documento emitido en el año 2012 firmado supuestamente por el jefe de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos, aparentemente dependiente de la entonces Delegación Benito Juárez. Además de que el documento es una copia simple sin valor probatorio pleno, la documental fue supuestamente emitida en 2012, por lo que para el 2017 carecía de vigencia; adicionalmente carece de cualquier tipo de sello distintivo que pudiera diferenciarla de una documental hecha por cualquiera sin ser funcionario delegacional. De los incisos anteriores se advierte que, de ninguna de las supuestas sedes, se acreditó que se cumplieran con los lineamientos en materia de protección civil. La situación por sí misma constituye un indicio de incumplimiento, pero se agrava considerando que todas las sedes se encuentran en Estados que recibieron declaratoria de emergencia luego del sismo del 19 de septiembre de 2017, y la resolución que designa a EXBACH como institución evaluadora, fue emitida el 17 de noviembre de 2017, es decir casi dos meses después del sismo.
46 ter y Numeral 2 inciso c) párrafo del Capítulo 1 de los Lineamientos	Currícula del personal directivo y técnico que llevará a cabo los procesos de evaluación. Dicha currícula deberá estar debidamente firmada por su titular y acompañarse de la documentación que acredite su grado o nivel de estudios el cual deberá ser igual o mayor a los perfiles que se vayan a evaluar.	() (x)	Se advierte que se tuvo por satisfecho el requisito, a pesar de las deficiencias que ahora se especifican de la currícula del personal directivo y técnico. i) Luis Antonio Pérez González, se ostentó con los grados de Doctor en matemática y Maestro en educación, sin embargo, en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, únicamente aparece con el título de Ingeniero Industrial mecánico. A pesar de ello cumple con el nivel de estudios superior a los que evaluar, ya que al contar con un título de ingeniero es claro que cuenta con estudios de bachillerato que corresponde al perfil que evaluará.



				No acreditó ninguno de los rubros que describe como experiencia en su currícula. ii) Luis Antonio Pérez Portilla, se ostentó con el cargo de Director Técnico y socio fundador de EXBACH, y poseer el nivel académico de Licenciatura en Ingeniería en Instrumentación y electrónica, sin embargo, en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, no aparece registro con su nombre. Por lo que dicha persona no acredita el nivel de estudios requeridos. iii) Alma Rosa García Chicho, se ostentó con el grado de Maestría en administración de Negocios, especialidad en Recursos Humanos. Sin embargo en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, solo aparece con el registro de Licenciada en Psicología, título que también describió en su currícula. Igualmente, no acreditó ninguno de los rubros que describe como experiencia en su currícula. iv) Luis Daniel Vladimir Pérez Portilla, se ostentó con el cargo de subdirector de innovación de EXBACH, y poseer estudios universitarios de Licenciatura en ciencias de la informática, sin embargo, en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS no aparece registro con su nombre. Por lo que dicha persona no acredita el nivel de estudios requeridos. v) Mónica Florentina Fiesco Chicho, se ostentó con el cargo de subdirectora de instrumentos de evaluación de EXBACH, y poseer estudios universitarios de Licenciatura en ciencias Latinoamericanas, sin embargo, en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, no aparece registro con su nombre. Por lo que dicha persona no acredita el nivel de estudios requeridos. Además que por el cargo que ostenta y los estudios con que dice contar, en apariencia no hay correspondencia con su supuesta preparación y el cargo detentado. Del análisis, se advierte que el personal directivo no acredita el nivel académico que se requiere. Sin embargo, se tuvo por cumplido el requisito, lo que constituye una irregularidad más.
46 ter y Numeral 2 inciso d) párrafo del Capítulo 1 de los Lineamientos	Organigrama de la infraestructura del Área de la Institución que participará y coordinará los procesos de evaluación para la acreditación de conocimientos, especificado cargos y funciones	()	(X)	Respecto del organigrama en el cual debía especificar la estructura de la institución, especificando cargos y funciones. Únicamente exhibió una imagen de un árbol aludiendo a la raíz, el tronco y las ramificaciones, asignándole algunas denominaciones de cargos, sin embargo, únicamente describió las funciones de los cargos de Dirección General, Dirección Académica y Dirección Técnica, a pesar de haber establecido en su organigrama cuatro subdirecciones, es decir, EXBACH fue omiso en describir las funciones de las subdirecciones que el mismo describió en su organigrama.
46 ter y Numeral 2 inciso e) párrafo del Capítulo 1 de los Lineamientos	Determina la cobertura de la institución para la aplicación de las evaluaciones, indicando en su caso si se establecería un convenio de colaboración con otras instituciones para fungir como sedes respecto a la aplicación de las evaluaciones en los diversos estados de territorio nacional.	()	(X)	No describe los planteles donde tendrá cobertura. No obstante que ya los aludió previamente en las documentales exhibidas, de cuyo análisis hemos dicho ya, los supuestos convenios de colaboración, son copias simples de convenios privados por lo que no existe prueba plena de que se cuente con los planteles al servicio de EXBACH.

Por lo anterior, **POR UNANIMIDAD NO APRUEBA** la modalidad de aplicación denominada "BPH Bajo la protección del hogar", en virtud de no existir en el expediente administrativo formado con motivo de dicha designación, evidencia de que el particular cumple con los requisitos como



no existe alguna contradicción entre la determinación tomada en los resultados de selección que le fueron notificados y a la que se llegó para la autorización de sedes adicionales, ya que son procesos distintos e independientes, y por tanto, los convenios de colaboración adquieren valor probatorio únicamente en el proceso de autorización de sedes al ser un proceso distinto al de designación. Asimismo, el Comité Permanente de Designación presenta a continuación, las observaciones que se derivaron del análisis exhaustivo realizado en la Tercera Sesión Extraordinaria 2020, a los convenios de colaboración presentados por el Colegio Springfield Campus Metepec, S.C.: -----

1. La cláusula tercera del convenio, señala que "...en caso de encontrar documentación apócrifa en documentos oficiales presentada por la sede como lo son certificados o actas de nacimiento, la Institución Evaluadora, Springfield, queda liberada de toda responsabilidad..."; lo cual no se apega a los numerales 49.1 y 49.2 del Acuerdo 02/04/17, donde se establece que es obligación de la Institución Evaluadora recibir la documentación de los interesados y a su vez corroborar los datos del mismo; por ello, Springfield no puede deslindarse respecto a la responsabilidad de recibir documentación apócrifa, ya que los numerales del Acuerdo citado son muy claros en que la Institución Evaluadora recibe la documentación de los interesados, lo que excluye la existencia y operación de cualquier intermediario en este proceso, asimismo se infiere que la responsabilidad de corroborar los datos es de la Instancia Evaluadora, de nadie más, por lo que en caso de que en el proceso de corroboración que utilice, se determine la existencia de un documento apócrifo, con independencia de que por ese solo hecho el solicitante no podría tener la calidad de sustentante, también existe la obligación ciudadana por parte de la institución evaluadora de que al tener conocimiento de un acto probablemente constitutivo de delito, lo debe hacer del conocimiento de la autoridad administrativa competente. -----

2. La Cláusula Séptima señala que la sede pagará a la Institución Evaluadora por cada aplicación, la cantidad establecida en la Ley Federal de Derechos vigente, relativo a los trámites de certificación y/o titulación sea el caso; sin embargo, la única persona obligada a realizar dicho pago de derechos es el interesado quien vaya a realizar el trámite de certificación ante la Autoridad Educativa competente; asimismo, el pago de derechos únicamente resulta procedente cuando el interesado cuenta con un Dictamen Global de Evaluación con resultado satisfactorio, por lo que el citado pago tampoco se puede condicionarse a ser realizado durante el proceso de aplicación. -----

3. En los Compromisos de la Sede, numeral 1, la sede es quien debe de "...convocar a los usuarios de manera estricta y apegada a los lineamientos que Springfield emita, a los usuarios interesados que cumplan con los requisitos para presentar el examen general para la acreditación de conocimientos adquiridos bajo el Acuerdo 02/04/17 para ser evaluados por Springfield" (Sic); dicha responsabilidad no puede ser asumida por la sede, ya que el numeral 10, Capítulo III de los Lineamientos para la designación y operación de las Instituciones públicas y privadas interesadas en ser Instituciones Evaluadoras en el marco del Acuerdo 286 Acuerdo 02/04/17, determina que es la Institución Evaluadora quien debe difundir en su portal electrónico los avisos e información relativa al proceso de evaluación para la acreditación de conocimientos para los diversos niveles y perfiles que tiene autorizados. -----

4. Es importante señalar que, el hecho de que la sede tenga la obligación de convocar a los interesados, puede suscitar que exista una interpretación equívoca del proceso, en donde el



Institución Evaluadora. Por lo que, ante dicha circunstancia no es posible determinar la procedencia de lo solicitado. -----

ACUERDO 08-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación. **INSTRUYE** a la **Secretaria Técnica Suplente**, a notificar a las Instituciones Evaluadoras Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) y ExBach Tecnología Educativa, S.C., la determinación tomada por este Comité respecto a su petición para la autorización de una nueva modalidad de aplicación. -----

VI.- PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA INSTITUCIÓN EVALUADORA DENOMINADA COLEGIO SPRINGFIELD CAMPUS METEPEC, S.C. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL COMITÉ PERMANENTE DE DESIGNACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE SEDES DE EVALUACIÓN. -----

La Presidenta del Comité, cede la palabra a la Secretaria Técnica Suplente quien procede a presentar el escrito de inconformidad presentado por la Institución Evaluadora, respecto a la determinación tomada por este Órgano Colegiado de no autorizarle nuevas sedes de aplicación, de conformidad al **ACUERDO 07-SE-03/2020** establecido en la Tercera Sesión Extraordinaria 2020. -----

Una vez realizado el análisis exhaustivo del escrito, y tomando en consideración la normatividad aplicable, este Comité Permanente de Designación establece las siguientes consideraciones: ----

1. El Requisito 2 Organización Institucional, inciso e) del Capítulo I de los *Líneamientos para la designación y operación de las Instituciones Públicas y Privadas interesadas en ser designadas como Instituciones Evaluadoras en el marco del Acuerdo 286 y Acuerdo 02/04/17*, establece lo siguiente: "... e) *Determinar la cobertura que tendría la Institución para la aplicación de las evaluaciones; indicando en su caso si se establecería un convenio de colaboración con otras instituciones para fungir como sedes respecto a la aplicación de las evaluaciones en los diversos estados del territorio nacional...*" (Sic)-----

2. En atención al citado requisito, el Colegio Springfield Campus Metepec, S.C. en la documentación que acompañó a sus solicitudes para el proceso de designación de Instituciones Evaluadoras realizado en los años de 2019 y 2020, determinó que llevaría a cabo las evaluaciones que le fueran autorizadas en el domicilio que acreditó su legal ocupación, el cual se ubica en Avenida Ferrocarril 110 y la calle prolongación de Arteaga de la colonia 5 señores, Oaxaca, así como en diversas sedes en distintos estados de la República, especificando nombre y dirección de cada una de las Instituciones; asimismo, y de manera adicional la Institución incluyó el modelo de convenio que ocuparía para tal efecto. -----

3. El Comité determinó que el Colegio Springfield cumplió con el requisito 2, inciso e), ya que de manera explícita la Institución si determinó la cobertura e indicó que en su caso establecería un convenio de colaboración. -----

4. El convenio de colaboración, no es un documento que el citado requisito exige sea presentado por la Institución; por lo que, el modelo que incluyó el Colegio Springfield no influyó en la determinación relativa al cumplimiento o incumplimiento del requisito establecido en el numeral 2, inciso e); en consecuencia, tampoco existe la obligación de analizar si el citado documento no contraviene alguna disposición que le resulte aplicable, por lo que no formó parte del análisis efectuado para la designación de su representada como Institución Evaluadora. -----

Por todo lo expuesto, y de conformidad a la normatividad aplicable, este Comité determina que



sustentante se vea obligado o condicionado a contratar los servicios que pueda ofertar la sede para poder ser evaluado por el Colegio Springfield Campus Metepec como Institución Evaluadora.

5. En los Compromisos de la Sede, numeral 2 se estableció que la "SEDE" deberá "...realizar la inscripción de los interesados en tiempo y forma de conformidad con el calendario aprobado por la secretaría de educación pública, así como la entrega de los documentos, requisitos correspondiente y el pago completo de los derechos para la aplicación del examen..." (Sic); no obstante al numeral 49.1 del Acuerdo 02/04/17, así como el numeral 11, Capítulo III de los citados Lineamientos, establece que los interesados deben presentar su solicitud ante alguna de las Instituciones Evaluadoras autorizadas; por ello, es que la obligación de recibir las solicitudes y realizar el registro correspondiente es única y exclusiva de la Institución Evaluadora, por lo que la sede no puede asumir dicha responsabilidad. -----

6. La Cláusula Décima Octava, la cual hace referencia a la vigencia de los convenio de colaboración presentados se observó lo siguiente: -----

6.1 El convenio suscrito con la Institución denominada *Colegio Partenón, S.C.* no se encuentra vigente, tomando en consideración que se estableció que el convenio de colaboración estaría vigente hasta el 13 de diciembre de 2019 y en la fecha en que la institución Evaluadora presentó su calendario de evaluación y sedes, misma que fue el 04 de diciembre de 2020, ya no estaba vigente. -----

6.2 El convenio suscrito con las Instituciones denominadas *Zazil Kambal, A.C.* y *UMLA, Universidad José Martí de Latinoamérica* no señalan la fecha respectiva, con lo cual no se puede corroborar que los mismos se encuentran vigentes respecto a la fecha en que fueron firmados y al momento que fueron presentados ante el Comité para el proceso de autorización. -----

6.3 La vigencia del convenio suscrito con la Institución denominada *Instituto de Ciencias y Estudios Tecnológicos de Tamaulipas A.C.*, finalizó el 13 de diciembre de 2020, por lo que el mismo no se encuentra activo para las evaluaciones correspondientes al calendario 2021. -----

Derivado de lo señalado, es que este Comité Permanente de Designación consideró que los convenios que fueron presentados por la Institución Colegio Springfield Campus Metepec, S.C. no se apegan a la normatividad aplicable a los procedimientos de acreditación de conocimientos, normatividad que determina el actuar tanto de la Autoridad Educativa Federal como el de la Institución Evaluadora. Asimismo, a este Comité le resulta relevante señalar, que en ningún momento se exigió mayores requisitos de los que están establecidos en la citada normatividad, únicamente se aseguró de que los documentos presentados ante él se apeguen a lo establecido por ésta. -----

El Comité reitera que los convenios de colaboración no se apegan a la normatividad que debe cumplir una Institución Evaluadora, de conformidad al Acuerdo 02/04/17 y a los citados Lineamientos, por lo que no cuenta con elementos para autorizar las sedes adicionales requeridas por el Colegio Springfield Campus Metepec, S.C. -----

Este Comité, con la finalidad de dejar a salvo los derechos de la Institución Evaluadora procede a tomar el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO 09-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, con fundamento en el numeral 46 TER del Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286 y así como en los Lineamientos para la designación y operación de las Instituciones públicas y privadas interesadas en ser Instituciones Evaluadoras en el marco del Acuerdo 02/04/17 y Acuerdo 286,



APRUEBA POR UNANIMIDAD que el Colegio Springfield Campus Metepec, S.C., presente su solicitud para la autorización de sedes de evaluación, correspondientes al proceso del año en curso, en el periodo que para tal efecto establezca este Órgano Colegiado. -----

ACUERDO 10-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, con fundamento en el numeral 46 TER del Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286 y así como en los *Lineamientos para la designación y operación de las Instituciones públicas y privadas interesadas en ser Instituciones Evaluadoras en el marco del Acuerdo 02/04/17 y Acuerdo 286,*

APRUEBA POR UNANIMIDAD establecer como periodo de apertura y cierre para la presentación de las solicitudes para autorización de nuevas sedes de evaluación de las instituciones Evaluadoras con autorización vigente para el año 2021, del 02 al 15 de febrero del presente año. --

ACUERDO 11-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, con fundamento en el numeral 46 TER del multicitado Acuerdo 02/04/17, **APRUEBA POR UNANIMIDAD** que la instancia para la recepción de solicitudes para la autorización de nuevas sedes de evaluación sea la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, de la Secretaría de Educación Pública, a través del correo electrónico susanae.alcala@nube.sep.gob.mx, en concordancia con lo señalado en el criterio 2, párrafo segundo del oficio número UAF/1360/2020, de fecha 31 de julio de 2020, a través del cual la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, emitió los "Criterios en materia de administración de recursos humanos para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados de la Secretaría de Educación Pública", así como con el artículo primero, fracciones I y IV del "Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020; ello, con la finalidad de que, a través de la Secretaria Técnica Suplente, se hagan llegar a los miembros de este Comité Permanente de Designación. -----

ACUERDO 12-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, instruye a la Secretaria Técnica Suplente, a publicar en el portal oficial de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, las fechas autorizadas para la recepción de solicitudes para la autorización de nuevas sedes de evaluación de las Instituciones Evaluadoras con autorización vigente, así como la unidad administrativa que los recibirá; lo anterior, **05 días hábiles** antes del inicio de la presentación de los calendarios, proponiéndose el día 25 de enero de 2021. -----

ACUERDO 13-SE-01/2021.- El Comité Permanente de Designación, instruye a la Secretaria Técnica Suplente, a publicar en el portal oficial de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la presente acta. -----

VII. ASUNTOS GENERALES.

La Presidenta del Comité, cede la palabra a la Secretaria Técnica Suplente quien procede a presentar la petición realizada por la Comisión Técnica Consultiva de Derecho, derivada de su sesión de trabajo celebrada el 15 de octubre de 2019, y la cual consiste en la cancelación definitiva de la opción de acreditar la **Licenciatura en Derecho** a través de los procedimientos señalados en el **Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2017, y la cual fue comunicada a la Dirección General de





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Educación Pública
Comité Permanente de Designación

Acreditación, Incorporación y Revalidación, a través del Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante el oficio número DGP/0378/2020. -----

El Comité recibe la solicitud e información presentada por la Comisión Técnica Consultiva de Derecho, a fin de llevar a cabo una revisión y un análisis exhaustivo de la misma, a fin de abordarlo como un punto de acuerdo en una futura sesión de este Órgano Colegiado, y determinar lo que corresponda. La Presidenta procede a preguntar a los miembros del Comité Permanente de Designación, si existe algún otro asunto general a tratar en la Sesión que nos ocupa, a lo que respondieron que no existe algún otro tema a tratar. -----

No existiendo ningún otro asunto general a tratar, se procede a la firma de la presente Acta constante de trece fojas útiles y finalmente, la Presidenta agradece a los asistentes su participación, dando por concluida la Primera Sesión Extraordinaria de 2021, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno. -----

María del Carmen Salvatori Bronca
Representante de la Subsecretaría de
Planeación, Evaluación y Coordinación.
(SPEC)

Delia Carmina Tovar Vázquez
Representante de la Subsecretaría de Educación
Media Superior.
(SEMS)

Feliciano Alfonso Hernández Téllez
Representante suplente de la Subsecretaría de
Educación Superior.
(SES)

Susana Enriqueta Alcalá Villafuerte
Secretaria Técnica Suplente.

